SECRETARÍA:

La presente Demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, presentada por el señor ALEXANDER GARCIA HERNÁNDEZ, a través de apoderada, en contra de la señora BERTHA CARIME VILLADA ALVARÁN, respecto de su hija RAQUEL YULISSA GARCIA VILLADA, pasa a Despacho, para resolver sobre su admisión.

Manizales, 12 de agosto de 2021.

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Manizales, diecinueve (19) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 562
Radicado No. 2021-00249

El señor ALEXANDER GARCIA HERNÁNDEZ promovió DEMANDA DE REGULACIÓN DE VISITAS, a través de apoderada, en contra de la señora BERTHA CARIME VILLADA ALVARÁN con el fin de que se establezca un régimen de visitas de parte del progenitor en beneficio de su hija R. Y. G. V.

Revisada la demanda, observa el Despacho que ésta presenta inconsistencias que deben ser subsanadas previo a su admisión, conforme se anota:

El Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, preceptúa en su numeral 6º, …

"*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados…"*

En consecuencia, deberá acreditarse el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al demandado.

Deberá aportarse una copia del registro civil de nacimiento de la menor de edad R. Y. G. V., con nota de reconocimiento por parte del demandante.

Dará cumplimiento a lo estipulado en el inciso segundo del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Se le exhorta para que cumpla con la carga procesal contenida en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de REGULACIÓN DE VISITAS promovida por el señor ALEXANDER GARCIA HERNÁNDEZ, en contra de la señora BERTHA CARIME VILLADA ALVARÁN madre y representante legal de la adolescente R. Y. G. V. NUIP 1054862513.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días al demandante para que subsanen la demanda de los defectos antes indicados.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MÓNICA SALAZAR SALAZAR, identificada con CC. No. 30.309.271 y T.P. 110.360 del C.S. de la J., para actuar en representación del demandante, dentro del presente trámite, con las facultades y para los fines del poder a Ella conferido

NOTIFÍQUESE

|MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA